

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 Marzo de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 827.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Division Hidráulica del Duero.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Rodilana (Valladolid), señalando un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan reclamar contra él cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto estará el proyecto de manifiesto durante el mismo plazo en este Gobierno Civil, en el cual deberán presentarse las reclamaciones.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información

Las obras para abastecimiento de Rodilana que se proyectan construir por el Estado con el

auxilio de dicho pueblo, comprenden: 1.º La prolongación en 30 metros de la antigua galería filtrante que principalmente surtía de aguas al pozo de la Gorgoja; 2.º Una galería depósito visible, de 75,70 metros de longitud; 3.º Una tubería filtrante de 0,50 metros de diámetro interior y 20,00 metros de longitud, que enlaza el pozo con la galería depósito; 4.º Una tubería de acero asfaltado de 50 milímetros de diámetro interior y 1056,62 metros de longitud para conducción del agua desde el extremo inferior de la galería depósito a la Plazuela del pueblo; 5.º Obras accesorias que se detallan en el proyecto.

Las obras se construirán con arreglo al proyecto.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Valladolid 28 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

LEOPOLDO CORTINAS.

Núm. 801.

Districto Forestal de Valladolid.

Convocatoria para exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento provisional para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo

de Guardería forestal aprobado por Real Decreto de 20 de Diciembre de 1912, se convoca a exámenes para la provisión de una plaza de Peon-guarda vacante en este Distrito.

Los exámenes tendrán lugar el día 22 de Abril próximo venidero desde las diez de la mañana en adelante, en el local que ocupan las Oficinas de esta Jefatura, Avenida de Alfonso XIII, número 7, 3.º, y versarán sobre las materias que puntualiza el citado artículo en su apartado 2.º

Las instancias solicitando admisión a los exámenes se presentarán en esta Oficina hasta el día 21 del propio mes a las doce de la noche, debiendo unirse a las mismas, los documentos que acrediten que los aspirantes poseen las condiciones a que se refiere el apartado 1.º del artículo 2.º y, previniéndose además, que la edad reglamentaria para el ingreso en tal Cuerpo, es 23 a 35 años y que se exige una talla de 1'630 metros como mínimo.

Valladolid 24 de Marzo de 1919.

—El Ingeniero Jefe, *R. Díez del Corral.*

Núm. 823.

Districto Forestal de Sagovia.

ANUNCIO.

Los señores D. Ricardo Corredor, D. Francisco Angulo, D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, D. José Gil

Viedma y D. Fernando Rodríguez Zabaleta, han presentado un proyecto de abastecimiento de aguas formulado por el Ingeniero de Minas D. José Abbad y el Arquitecto D. Romualdo de Madariaga. Las aguas que se trata de aprovechar proceden de un embalse en el arroyo Gargantilla y de alumbramientos hechos en el monte «Aguas Vertientes» de propios de El Espinar y en su término municipal, y con ellas se pretende abastecer la parte de la colonia de San Rafael comprendida entre las casas llamadas de las Peinetas al O., la carretera al N., la actual fábrica de maderas al E. y el monte al S.

Las aguas del arroyo Gargantilla, que nace en el Pinar de Peguerianos, provincia de Avila, son públicas y a su concesión habrá que dar la tramitación correspondiente, pero las aguas subterráneas que se trata de alumbrar son de dominio privado y pertenecen al Ayuntamiento de El Espinar, que es el propietario del monte «Aguas Vertientes» en que se hallan.

Las cuatro zonas en que se pretende hacer el alumbramiento están entre los arroyos Gargantilla y de los Arteseros, y se hará por medio de zanjas de drenaje construidas con piedra en seco y cubiertas de tierra, constituyendo colectores que terminan en arquetas de las cuales parte el agua al depósito regulador. El área total de estas zonas de captación es de

2 hectáreas y 18 áreas y el desarrollo de la zanja que conduce el agua desde las arquetas al depósito regulador es 570 metros, todo el terreno del monte público. Dicho depósito también está situado en el monte á unos 80 metros por encima de la finca del señor Marqués de Cañada-Honda.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, señalándose el plazo de treinta días para presentar las reclamaciones á que puede dar lugar el expresado proyecto, que estará de manifiesto en las oficinas de este Distrito forestal todos los días laborables, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Segovia 25 de Marzo de 1919.
—El Ingeniero Jefe, *Miguel de la Torre*.

Núm. 765.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Cédulas personales.

Por Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 6 del actual, se declaran sujetas al pago del Impuesto de cédulas personales, las personas jurídicas, en igual forma que lo están las personas naturales.

Tanto esta soberana disposición como la Real orden fecha 15 del mismo, dando instrucciones para cumplimiento del primero, han sido publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente á los días 7 y 18 del actual y se insertan á continuación para general conocimiento:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto quedan las personas jurídicas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales en igual forma y con las mismas escalas tributarias que las personas naturales.

Artículo 2.º Tanto para acreditar la personalidad en juicio como para otorgar instrumentos

públicos y gestionar y dirigir peticiones á Autoridades de todas clases tendrán que exhibir las personas jurídicas sus cédulas personales, así como las que correspondan á las personas naturales que ostenten su representación legal.

Artículo 3.º El Gobierno solicitará de las Cortes la oportuna autorización para reformar las tarifas del impuesto de Cédulas personales en lo que hagan referencia á las personas jurídicas.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos diecinueve.
—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, *José Gómez Acebo*.

(*Gaceta del 7 de Marzo de 1919*).

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Parado cumplimiento al Real decreto de 6 del actual que declara á las personas jurídicas sujetas al Impuesto de Cédulas personales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar las instrucciones siguientes:

1.º Con arreglo al citado Real decreto están sujetas al pago del impuesto de cédulas personales, como personas jurídicas, todas las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la ley, y las Asociaciones ó Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles ó industriales.

2.º La exacción del impuesto de cédulas personales de las personas jurídicas se verificará con sujeción á las clases y tarifas establecidas por las leyes de 31 de Diciembre de 1881, la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 y la de 3 de Agosto de 1907.

Tratándose de Sociedades por acciones será computable entre las contribuciones directas, la última cuota liquidada por tarifa 3.º de utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.º Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas el Municipio que como tal esté determinado por la ley que las haya creado ó reconocido, ó por los estatutos ó las reglas de su fundación. A falta de esta determinación, la cédula de las personas jurídicas será expedida en el Municipio en que se halle su establecimiento más importante ó en el que ejerzan las principales funciones de su Instituto, y en su defecto, en el Municipio de la residencia del representante legal.

4.º Las personas jurídicas están obligadas á justificar su personalidad con la exhibición de la cédula personal en todos los casos determinados por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 24 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto, aprobada por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, incurriendo, de no hacerlo, en las sanciones establecidas por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma Instrucción.

5.º En el padrón de cédulas personales figurarán primeramente las personas naturales y á continuación las personas jurídicas, totalizando separadamente una y otra parte del padrón. Para formar éste, las Delegaciones especiales de Hacienda en las provincias Vascongadas y Navarra y los Ayuntamientos en todas las provincias, dispondrán que se distribuyan por sus Agentes durante el mes de Diciembre de cada año, hojas declaratorias impresas ajustadas al modelo número 1 bis que se inserta á continuación, las cuales se llenarán por la representación legal de las personas jurídicas existentes en el respectivo término municipal.

Durante el mes de Enero, los Ayuntamientos ó, en su caso, las Delegaciones especiales de Hacienda, formarán un padrón ajustado á los modelos números 2 y 2 bis, unido el primero á la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y formado que sea, los Alcaldes lo remitirán á las Administraciones de Contribuciones dentro de dicho mes acompañado de una copia de los mismos y resumen, duplicado, en que se exprese, con separación, el número de personas naturales y jurídicas obligadas á obtener cada una de las clases de cédulas personales.

6.º Con presencia de estos antecedentes y de cuanto las Administraciones expresadas crean conveniente recabar para la mayor exactitud, estas procederán al examen y aprobación de los padrones, y los Jefes de las mismas remitirán á la Dirección de Contribuciones, antes del 15 de Febrero, un estado expresivo del número de cédulas de cada clase que necesite para la distribución en la provincia respectiva.

7.º La Dirección de Contribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que antes de que termine la primera semana de Marzo se hallen en cada pro-

vincia las cédulas personales necesarias para la cobranza del impuesto en los Municipios en que éste no se halle cedido á los Ayuntamientos.

8.º Una vez aprobados los padrones y recibidos en las provincias las cédulas personales, las Administraciones de Contribuciones devolverán á los Ayuntamientos los duplicados de aquellos, acompañados del número de cédulas de cada clase que sea necesario extender con arreglo al mismo para distribuir entre los obligados á su obtención.

Disposición transitoria.

En el presente año las hojas declaratorias para las personas jurídicas se distribuirán dentro del mes de Abril, debiendo las Administraciones de Contribuciones proceder con la mayor actividad á reunir cuantos datos puedan proporcionar á los Ayuntamientos para la debida ejecución del servicio. Al efecto, aquellas designarán dos funcionarios que formen, en el Gobierno Civil, relaciones por pueblos, de las personas jurídicas existentes en los Municipios en que no se halle cedido el impuesto. Dichas relaciones serán enviadas; con las indicaciones que se considere oportunas, á las Alcaldías respectivas, quienes formarán la parte del padrón correspondiente á las personas jurídicas y la enviarán, con la posible urgencia, á la Administración de Contribuciones para que sea adicionada al padrón de las personas naturales.

Los padrones así complementados serán examinados por las Administraciones, y aprobados sin demora, se devolverán á las Alcaldías acompañados de las correspondientes cédulas, dentro del mes de Mayo.

En el año actual no será exigible la presentación de la cédula de las personas jurídicas hasta que comience el período voluntario de cobranza en cada Municipio.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.—*Marqués de Cortina*.
—Señor Director general de Contribuciones.

CEDULAS PERSONALES

Modelo número 1 bis.

Provincia de _____ Año económico de _____ Distrito municipal de _____

Pueblo _____ Calle de _____ Casa núm. _____ Cuarto _____ Barrio _____

Declaracion que hace D. _____ como representante legal de _____ de la contribucion y alquiler que satisface en dicha _____ que han de servir de base para la imposicion del impuesto expresado.

NOMBRE de la Sociedad, Corporacion ó Asociacion.	FINES á que se dedica	DOMICILIO			CONTRIBUCION DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE								Valor en renta ó alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios.	Clase de cédula que debe expedirse...					
		Calle.	Número.	Cuarto...	Por territorial		Por industrial		Por utilidades		TOTAL por contribucion.				Por				
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Por utilidades Tarifa 3.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900.	Pesetas	Cts.	Pesetas			Cts.	Pesetas	Cts.		

CEDULAS PERSONALES

Modelo número 2 bis.

Año económico de _____

Provincia de _____ Pueblo de _____ Distrito municipal de _____

PADRON de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales en dicho Distrito.

NOMBRE de la Sociedad, Corporacion ó Asociacion	NOMBRE de su representante legal.	DOMICILIO			Contribucion directa que satisface.	Valor en renta ó alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios.	Clase de cédula que debe expedirse.
		Calle.	Núm.	Cuarto.			

(Gaceta del 18 de Marzo de 1919.)

Y, cumpliendo órdenes de la Superioridad, esta Administracion llama muy especialmente la atencion sobre la necesidad del cumplimiento exacto de cuanto se ordena, en evitacion de los medios coercitivos de Instruccion.

Al propio tiempo y tanto para la ejecucion del servicio cuanto para su vigilancia y facilidades en el cumplimiento, esta Administracion oirá y resolverá gustosa cuantas consultas ó dudas puedan ocurrir á los interesados.

Valladolid 21 de Marzo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 808.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Por este Ayuntamiento y á instancia de la madre del mozo Juan García Mansilla, núm. 89, del sorteo para el reemplazo del corriente año, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años

en ignorado paradero de su padre Moisés García Galan; y á los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicacion de la vigente ley de Quintas se publica el presente edicto y otros de igual contenido para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del referido Moisés García Galan se sirvan participarlo á esta Alcaldía con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, á cuyo fin se publican las siguientes

Señas.

El repetido Moisés García Galan, es natural de Cantalapiedra, Salamanca, de oficio barbero, casado con Matilde Mansilla, cuenta cincuenta y cuatro años de edad, estatura alta, color moreno, pelo y cejas negros, ojos castaños, sin signo particular alguno, y cuyas señas se contraen á la época en que se ausentó.

Valladolid 24 de Marzo de 1919.—El Alcalde, *G. Rodríguez*.

Núm. 809.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Por este Ayuntamiento y á instancia de la madre del mozo Agustin Bello Gonzalez, número 507 del sorteo para el reemplazo del corriente año, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Meliton Bello Cantalapiedra; y á los efectos que determina

el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas se publica el presente edicto y otros de igual contenido para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del referido Meliton Bello Cantalapiedra se sirvan participarlo á esta Alcaldía con cuantos datos y antecedentes puedan aportar á cuyo fin se publican las siguientes

Señas.

El repetido Meliton Bello Cantalapiedra es natural de La Soga, de esta provincia, de oficio hortelano, casado con Angela Gonzalez Zurro; cuenta 55 años de edad, de estatura baja, color bueno, pelo y cejas rubias, ojos castaños, sin signo particular alguno, y cuyas señas se contraen á la época en que se ausentó.

Valladolid 24 de Marzo de 1919.—El Alcalde, *G. Rodriguez.*

Núm. 806.

Alaejos.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito á la formación de los apéndices al amillaramiento como base á la derrama de la Contribucion Territorial de 1920, hago saber á los contribuyentes de este término y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústica y urbana, que pueden presentar las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de Abril próximo, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del Impuesto de Derechos Reales, advirtiendo que las relaciones habrán de reintegrarse en la forma que dispone la resolución de fecha 8 de Noviembre de 1918.

Alaejos 25 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Con el propio objeto é igual término, invitan los Ayuntamientos de

- Castrejon
- Lomoviejo
- Manzanillo
- Marzales
- San Pelayo
- Torrezilla de la Torre
- Tudela de Duero
- Villabarúz de Campos

Alaejos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería del corriente

año, que ha de llevarse á cabo en primeros de Abril próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaria, presenten las debidas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días pues pasado no serán admitidas las que se presenten.

Alaejos á 25 de Marzo de 1919.

—El Alcalde, Nicolás Martín.

Igual invitacion hace el Ayuntamiento de Renedo de Esgueva

Núm. 819.

Alaejos.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados ni justificado haber cumplido lo preceptuado en el artículo 108 de la vigente Ley de Reclutamiento los mozos Faustino Loza Nieto, hijo de Eufemio y Dorotea y Donato Garcia Poncela, de Franco y Paula, números 1 y 14 del reemplazo actual, no obstante haber sido citados en forma legal, se les ha instruido el correspondiente expediente conforme al artículo 157 de la mencionada ley y por sus resultados la Corporacion les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á la Comision mixta; por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionados prófugos y remitirlos á esta Alcaldía ó á la Superioridad.

Alaejos á 26 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 807.

Villafrades de Campos.

Formado por la Comision respectiva el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1919 á 1920, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Villafrades de Campos á 24 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Manuel Giraldo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion

Núm. 797.

VALLADOLID.—AUDIENCIA. Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que Doña Adela Perez Santana, vecina que fué de esta Capital, falleció en la misma en doce de Febrero del año anterior, sin haber otorgado testamento, ni dejar descendientes ni ascendientes, y como parientes más próximos á su hermano de doble vinculo don Julian Demetrio Perez Santana y á sus sobrinos carnales D. Florencio y D. Gonzalo Perez Carretero y D. Herman y D. Demetrio Perez Santana, hijos de sus hermanos premuertos D. Casimiro Gonzalo y D. Pedro Cipriano Perez Santana, que en union del cónyuge sobreviviente D. Enrique Gonzalez Santana, reclaman la herencia, para que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en Valladolid á veintidos de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Aureliano Bragado.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez. 522

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 812.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Mayo próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día quince de Abril á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistia la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	65
Arroz	Kilogramo	50
Azúcar	"	60
Azucarillos	"	8
Bizcochos	"	6
Café	"	20
Carbon de cok	"	"
Idem mineral	"	"
Idem vegetal	"	"
Carne de vaca	"	500
Chocolate	"	10
Gallinas	Una	18
Garbanzos	Kilogramo	70
Huevos	Uno	1500
Jabon comun	Kilogramo	30
Jamon limpio	"	8
Leche	Litro	800
Manteca de cerdo	Kilogramo	40
Merluza	"	30
Pasta para sopa	"	40
Patatas	"	400
Piñas	Ciento	2000
Pichones	Uno	30
Pólos	Uno	20
Ternera	Kilogramo	70
Tocino	"	50
Velas de esperma	"	10
Vino de Jerez	Litro	20
Vino comun	Idem	50

Valladolid 26 de Marzo de 1919.—P.D., Julio Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en.... provincia de.... calle de.... número.... con cédula personal de.... clase número.... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de.... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional al precio de.... pesetas... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 191....

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.